

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	33
	Por un año.....	63
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del dia de hoy.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cataluña.—El General en Jefe participa que la faccion Tristany, fuerte de 1.800 hombres, con una pieza de artillería, parecia dirigirse el 27 desde Moyá y Calders sobre Manresa, á cuyo punto marchaba la columna del Coronel Mola tan pronto como tuvo noticia del indicado movimiento.

Valencia.—El General en Jefe del ejército del Centro da cuenta de su llegada el 27 por la tarde á Villar del Arzobispo con el propósito de continuar á Chelva. La faccion de Santés, compuesta de 4.000 infantes y 400 caballos, habia pernoctado el dia anterior en aquel punto, saliendo á la mañana siguiente al tener noticia de la aproximacion de las tropas.

Castilla la Nueva.—Por despachos del Capitan general de Aragon, Gobernadores de Teruel y Guadalajara y del Coronel Navarro, se sabe que la columna al mando de este Jefe alcanzó el 27 en Checa (Guadalajara) á la faccion de Marco de Bello, compuesta de 4.000 infantes y 300 caballos, la que habiéndose hecho fuerte en el pueblo fué desalojada de él y bandida completamente despues de algunas horas de combate, que terminó á las once de la noche. La dispersion del enemigo ha sido grande y se le han causado muchas bajas, cogiéndole 30 prisioneros, armas, caballos y efectos de guerra. Un Capitan carlista prisionero asegura que el cabecilla Marco resultó herido. Nuestras bajas han consistido en un muerto, ocho heridos y varios contusos.

El Gobernador militar de Cuenca da parte de que la faccion Pascual continúa en el partido de Cañete haciendo exacciones por los pueblos.

Segun el Gobernador militar de Toledo, se ha desmentido la noticia de que se aproximase una partida á Urda y Madridesjos.

Once ladrones penetraron en el pequeño pueblo de Burujon, saqueando casas particulares, y se asegura, aunque no por noticias oficiales, que tres de ellos han sido cogidos por fuerzas de Voluntarios de la Puebla de Montalvan.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Capitan general de Burgos ha presentado el Mariscal de Campo D. Buenaventura Carbó y Aloy, proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general de Burgos al Mariscal de Campo D. Fernando Primo de Rivera y Sobremonte.

Madrid veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de la Guerra,
Juan de Zavala.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E., fecha 19 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Capitan del arma de su cargo D. Enrique Piñero y Macías, que procedente de la situacion de reemplazo fué destinado en 27 de Agosto último al batallon de reserva de Guadalajara, núm. 38, no se ha incorporado al mismo á pesar del tiempo que ha

transcurrido; el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitivamente en el ejército, publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando, no obstante, sujeto si se presentare ó fuere habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Enero de 1874.

ZAVALA.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Gobierno de la República de un escrito del antecesor de V. E., fecha 17 del actual, haciendo presente á este Ministerio la urgente necesidad de adquirir 50.000 vestuarios con destino á igual número de hombres que habrán de ingresar en los cuerpos de infantería por consecuencia del decreto de 7 del corriente mes que llama al servicio militar á todos los mozos de la reserva del presente año.

En su vista, resultando que de los 60.000 equipos contratados anteriormente no ha podido adquirirse la totalidad en algunas clases de prendas, especialmente las de paño, y aun cuando se completasen las que faltan en todo el mes de Febrero próximo, siempre serian necesarias para reponer las deterioradas é inutilizadas por el uso durante la campaña; considerando que la urgencia de este servicio se halla comprendida en la excepcion del párrafo sétimo del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; el Gobierno de la República, de conformidad con el dictamen emitido en 27 del corriente por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver en Consejo de Ministros:

1.º Que prescindiendo de las formalidades de subasta pública proceda esa Junta desde luego á la adquisicion por gestion directa de 50.000 roses, é igual número de capotes, pantalones, chaquetas, gorras, cinturones interiores, correaes completos, morrales y pares de borceguies y polainas.

2.º La totalidad de estas prendas deberá quedar entregada en el plazo de tres meses.

3.º Que para fines del inmediato mes de Febrero deberán haberse recibido 15.000 vestuarios por lo ménos.

4.º En el caso de que la industria nacional no bastase á satisfacer las construcciones en el plazo que se señala, acuda esa Junta á la extranjera en la proporcion que sea indispensable, sin desatender los recursos que aquella pueda ofrecerle.

5.º Que para seguridad del cumplimiento de las ofertas que se presenten exija esa Junta la garantía que juzgue necesaria.

6.º El gasto ocasionado por dicha compra se cubrirá con el importe de la redencion á metálico á tenor de lo dispuesto en el art. 14 del decreto de 7 del actual citado anteriormente.

7.º Que puesto V. E. de acuerdo con el Director general de Administracion militar se hagan al Tesoro en tiempo oportuno los pedidos de fondos necesarios.

8.º De las sumas que se inviertan en este servicio se rendirá la correspondiente cuenta justificada, con intervencion de la Administracion militar.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1874.

ZAVALA.

Sr. Presidente de la Junta encargada de la adquisicion de vestuario y equipo para el Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO.

Restablecidas las Direcciones generales de Contribuciones y de Rentas Estancadas por decreto de 8 del actual, el Gobierno de la República en Consejo de Ministros, de conformidad con el de Estado; en uso de las facultades de que se halla investido y con arreglo al art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen los créditos de pesetas 204.000 y 244.500, concedidos respectivamente para personal de las Direcciones generales de Contribuciones y de Rentas por la ley de presupuestos de 28 de Febrero de 1873, y los de 13.000 y 16.000 pesetas otorgados por la misma para material de las propias oficinas en la parte proporcional á los meses de Enero á Junio, ámbos inclusive, del presente año, y con igual numeracion que tenian los capítulos y artículos del presupuesto en que figuraban los citados créditos.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el crédito para personal de la Direccion general de Contribuciones será de 102.000 pesetas en el semestre de Enero á Junio de este año, y constituirá el art. 7.º del capítulo 5.º, Seccion 8.ª del actual presupuesto, y de 122.250 pesetas el de personal de la Direccion general de Rentas Estancadas, el cual formará el art. 9.º del mismo capítulo 5.º, considerando como suplemento la diferencia de 63.875 pesetas que resulta entre la suma de ámbos créditos y la de 158.375 que representa la parte proporcional del de 316.750 pesetas asignadas al personal de la suprimida Direccion de Contribuciones y Rentas.

Art. 3.º Desde 1.º de Enero á fin de Junio próximo, el crédito para material de la Direccion general de Contribuciones será de 6.500 pesetas, y de 8.000 el de igual clase para la de Rentas Estancadas, los cuales formarán los artículos 7.º y 9.º respectivamente del capítulo 6.º de la Seccion 8.ª del presupuesto vigente, considerándose asimismo como suplemento de crédito las 4.500 pesetas que resultan de diferencia entre la suma de aquellos créditos y las 10.000 que corresponden á los seis meses del de 20.000 que tenia señalado la Direccion suprimida.

Art. 4.º El importe de estos suplementos de crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 5.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de esta resolucion.

Madrid veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,
Francisco Serrano.

El Ministro de Hacienda,
José Echegaray.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por V. E., ha resuelto aprobar la planta del personal y material de ese centro directivo; importante por el primer concepto 244.500 pesetas y 16.000 por el segundo.

De órden del mismo Gobierno lo digo á V. E. con inclusion de copia de la referida planta para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1874.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ministerio de Hacienda.—DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.—Planta del personal y material de la misma, que se somete á la aprobacion del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

	SUELDOS.
	Pesetas.
1 Director general, Jefe superior de Administracion.....	12.500
1 Jefe de Administracion de segunda clase.....	8.750
1 Idem de id. de tercera, Tenedor de libros de la Seccion de Loterías.....	7.500
1 Idem de id. de cuarta.....	6.500
1 Idem de Negociado de primera clase.....	6.000
3 Idem id. de segunda, á 3.000 pesetas.....	15.000
5 Idem id. de tercera, á 4.000.....	20.000
4 Oficiales de la clase de primeros, á 3.500.....	14.000
5 Idem de la de segundos, á 3.000.....	15.000
8 Idem de la de terceros, á 2.500.....	20.000
11 Idem de la de cuartos, á 2.000.....	22.000
12 Idem de la de quintos, á 1.500.....	18.000
20 Aspirantes de primera clase, á 1.250.....	25.000
20 Idem de segunda, á 1.000.....	20.000
Asignacion para porteros y ordenanzas.....	15.000
PERSONAL MECÁNICO DE LOTERÍAS.	
1 Oficial de primera clase, Regente de imprenta.....	3.500
1 Idem de quinta id. para la Seccion de bolas.....	1.500
3 Aspirantes de segunda clase á Oficial para idem, á 1.000 pesetas.....	3.000
2 Numeradores y Selladores, á 1.250.....	2.500
6 Idem id., á 1.000.....	6.000
1 Corrector de billetes.....	1.250
1 Idem id.....	1.000
	244.500
Asignacion para material.....	16.000

Madrid 27 de Enero de 1874.—Juan García de Torres.

El Gobierno de la República aprueba la planta que antecede.—ECHEGARAY.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo manifestado y propuesto por V. I. en oficio fecha de hoy, el Gobierno de la República ha resuelto aprobar la adjunta planta del personal y material de esa Direccion general restablecida por decreto de 8 del corriente mes, é importante la cantidad de 217.000 pesetas, cuya suma es igual á la que figura en los presupuestos respectivos al año económico de 1872 y 73.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1874.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ministerio de Hacienda.—DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.—Planta del personal y material de la misma Direccion, restablecida por decreto del Gobierno de la República fecha 8 del corriente mes.

	SUELDOS.
	Pesetas.
1 Director general, Jefe superior de Administracion.....	12.500
1 Segundo Jefe, que lo es de Administracion de segunda clase.....	8.750
2 Jefes de Administracion de tercera clase, á 7.500 pesetas.....	15.000
2 Idem de Negociado de primera, á 6.000.....	12.000
4 Idem id. de segunda, á 3.000, uno Letrado.....	20.000
4 Idem id. de tercera, á 4.000.....	16.000
5 Oficiales de la clase de primeros, á 3.500.....	17.500
6 Idem de la de segundos, á 3.000.....	18.000
8 Idem de la de terceros, á 2.500, uno Letrado.....	20.000
9 Idem de la de cuartos, á 2.000, uno Letrado.....	18.000
10 Idem de la de quintos, á 1.500.....	15.000
14 Aspirantes de primera clase á Oficial, á 1.250.....	17.500
8 Idem de segunda id. id., á 1.000.....	8.000
Asignacion para porteros y ordenanzas.....	9.500
	204.000
Asignacion para gastos de material.....	13.000
TOTAL.....	217.000

Madrid 27 de Enero de 1874.—Joaquin María L. Puigcerver.

El Gobierno de la República aprueba esta planta.—ECHEGARAY.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar Jefe de Administracion de segunda clase de la Direccion general de Rentas Estancadas á D. Manuel Espejo, que lo era de la de Contribuciones y Rentas.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, **Francisco Serrano.**

El Ministro de Hacienda, **José Echegaray.**

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar Jefe de Administracion de tercera clase, Tenedor de libros de la Seccion de Loterías de la Direccion general de Rentas Estancadas, á D. Enrique Colás y Floria, que lo era de la de Contribuciones y Rentas.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, **Francisco Serrano.**

El Ministro de Hacienda, **José Echegaray.**

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar Jefe de Administracion de cuarta clase de la Direccion general de Rentas Estancadas á D. Miguel de la Cruz, Jefe de Negociado de primera clase que era de la de Contribuciones y Rentas.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, **Francisco Serrano.**

El Ministro de Hacienda, **José Echegaray.**

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar Segundo Jefe de la Direccion general de Contribuciones, con la categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Francisco Luis de Retes, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas de la Nacion.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, **Francisco Serrano.**

El Ministro de Hacienda, **José Echegaray.**

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Contribuciones á D. Miguel Monares Insa, que lo es de cuarta del Ministerio de Ultramar.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, **Francisco Serrano.**

El Ministro de Hacienda, **José Echegaray.**

El Gobierno de la República ha resuelto nombrar Jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de Contribuciones á D. Bernardino Fernandez Ronderos, Jefe de Negociado de primera clase de la de Contribuciones y Rentas.

Madrid veintisiete de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, **Francisco Serrano.**

El Ministro de Hacienda, **José Echegaray.**

FELICITACIONES DIRIGIDAS AL PODER EJECUTIVO.

El Capitan general de Canarias al Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo:

Excmo. Sr.: Por los telegramas llegados en el correo se ha tenido conocimiento de que la Junta encargada de la formacion del Gobierno Nacional ha conferido á V. E. el elevado cargo de Presidente del Poder Ejecutivo. Por mí y á nombre del ejército de estas islas felicito á V. E. y demás miembros del Gobierno, enviándoles el testimonio de nuestro profundo respeto y adhesion y lealtad.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Secretaria general.

En virtud de autorizacion concedida á este Ministerio por el Consejo de Ministros para adquirir combustible con destino á los buques de guerra que operan en la costa Cantábrica, se admiten proposiciones en pliegos cerrados hasta las doce del dia 6 de Febrero próximo, en esta Secretaria general, para constituir en Santander y Santoña dos depósitos de carbon Cardiff, en cantidad de 1.000 toneladas métricas en el primero de dichos puntos, y de 500 id. en el segundo, bajo las bases que se insertan á continuacion:

1.º El carbon de Cardiff será precisamente de las mejores minas del Principado de Gales, conocidas por los nombres de Powets, Duffriju, Nixouts, Merthyr, Abendares, Steam, Coal, Wequets, Merihyr, Navigation, Steam, Coals, Fredegar, Insoles, Martyr, Sinkales, Sham Coal, Aberoeru Blackvet, Jolhergills, Aberdan Sqborreu, Meothyr Llanquemech, cuya procedencia justificará el vendedor con el conocimiento de embarco legalizado por el Agente consular de España.

2.º Dicho combustible será recibido por la Marina, previo reconocimiento de buena calidad y peso en tierra, abonándose el 10 por 100 como maximum de polvo.

3.º La entrega de las 1.000 toneladas en Santander y de las 500 en Santoña se verificará dentro de los 15 dias siguientes á la fecha de la aceptacion por el Gobierno, de la proposicion más ventajosa; en la inteligencia que si trascurriese dicho plazo sin haberse efectuado la entrega, quedará la Marina desligada de todo compromiso y arbitra de tomar ó no el combustible segun le convenga.

4.º Se fija como precio tipo de la tonelada métrica de carbon puesta al costado del buque conductor 41 pesetas, desechándose todas las ofertas que pasen de este límite.

5.º El pago de este servicio será preferente como atencion de guerra, y podrá efectuarse en la Caja de la Administracion económica de Santander ó en la central de Madrid, segun convenga al interesado.

Madrid 27 de Enero de 1874.—El Secretario general, Rafael Rodriguez de Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.097.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de órden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE ÁVILA.			
133437	Ayuntamiento de Avila.....	Enero 1867.....	266'715
133438	Idem de id.....	Abril id.....	21'333
133439	Idem de Aldeaseca.....	Idem 1866.....	172'608
133440	Idem de id.....	Febrero 1867.....	176'314
133441	Idem de id.....	Abril id.....	406'672
133442	Idem de id.....	Julio id.....	7'003
133443	Idem de Aveinte.....	Abril 1866.....	213'332
133444	Idem de Albornos.....	Enero 1867.....	138'881
133445	Idem de id.....	Febrero id.....	21'440
133446	Idem de Adanero.....	Marzo 1866.....	1.882'144
133447	Idem de id.....	Abril id.....	504
133448	Idem de id.....	Febrero 1867.....	1.246'400
133449	Idem de id.....	Abril id.....	395'739
133450	Idem de Berlanas.....	Febrero 1867.....	13'872
133451	Idem de Burgohondo.....	Abril 1866.....	669'333
133452	Idem de id.....	Febrero 1867.....	669'334
133453	Idem de Bernuy Salinero.....	Marzo 1866.....	20'805
133454	Idem de Bohondo.....	Idem id.....	340'267
133455	Idem de Blasco Millan.....	Julio 1867.....	873'606
133456	Idem de Cabezas de Alambre.....	Diciembre 1866.....	32'267
133457	Idem de id.....	Julio 1867.....	56'321
133458	Idem de Cabañas.....	Abril id.....	42'631
133459	Idem de Cebreros.....	Idem id.....	1.066'666
133460	Idem de Cavizuela.....	Julio id.....	26'672
133461	Idem de Diego Alvaro.....	Febrero 1866.....	160'035
133462	Idem de id.....	Enero 1867.....	160'006
133463	Idem de id.....	Julio id.....	320'003
133464	Idem de Espinosa.....	Marzo 1866.....	165'812
133465	Idem de id.....	Abril id.....	85'387
133466	Idem de id.....	Enero 1867.....	186'672
133467	Idem de id.....	Abril id.....	170'692
133468	Idem de Escarabajosa.....	Idem 1866.....	173'867
133469	Idem de id.....	Julio 1867.....	69'334
133470	Idem de Fontiveros.....	Abril id.....	498'595
133471	Idem de Flores de Avila.....	Marzo 1866.....	65'066
133472	Idem de id.....	Enero 1867.....	184'486
133473	Idem de id.....	Julio id.....	317'620
133474	Idem de Genuño.....	Enero id.....	848'536
133475	Idem de Gallegos de Sobrinos.....	Idem id.....	40'731
133476	Idem de Gotarrendura.....	Marzo 1866.....	405'867
133477	Idem de Hoyocasero.....	Enero 1867.....	44'668
133478	Idem de id.....	Febrero id.....	346'773
133479	Idem de Horcajuelo.....	Marzo 1866.....	53'333
133480	Idem de id.....	Enero 1867.....	27'787
133481	Idem de id.....	Febrero id.....	53'333
133482	Idem de Horcajada.....	Marzo 1866.....	4'827
133483	Idem de id.....	Enero 1867.....	221'438
133484	Idem de Hernansancho.....	Idem id.....	106'667
133485	Idem de Harada.....	Idem id.....	29'600
133486	Idem de Hortigosa de Moraña.....	Marzo 1866.....	165'605
133487	Idem de Hurtumpascual.....	Idem id.....	21'339
133488	Idem de Hoyo de Pinaretes.....	Julio 1867.....	25'634
133489	Idem de Horcajo de las Torres.....	Idem id.....	729'771
133490	Idem de Sigeres.....	Enero id.....	42'107
133491	Idem de Muñomer del Peco.....	Julio id.....	58'667
133492	Idem de Muñosancho.....	Abril id.....	296'564
133493	Idem de id.....	Julio id.....	130'667
133494	Idem de Mambias.....	Abril id.....	18'666
133495	Idem de Mesegar.....	Febrero id.....	199'484
133496	Idem de Malpartida de Corneja.....	Enero id.....	272'418
133497	Idem de Muñico.....	Abril id.....	1.146'666
133498	Idem de Manjabalago.....	Diciembre 1866.....	373'866
133499	Idem de Mengorría.....	Abril 1867.....	143'780
133500	Idem de id.....	Julio id.....	28'432
133501	Idem de Navalunga.....	Idem id.....	48'005
133502	Idem de Navalmoral.....	Idem id.....	60'267
133503	Idem de Navalperal de Torres.....	Febrero id.....	426'666
133504	Idem de Narrillos de San Leonardo.....	Idem id.....	40'672
133505	Idem de Nava del Barco.....	Idem id.....	42'667
133506	Idem de Oso.....	Idem id.....	268'603
133507	Idem de Pajares.....	Junio id.....	26'694
133508	Idem de Pequerinos.....	Julio id.....	42'720
133509	Idem de Pozanco.....	Idem id.....	10'666
133510	Idem de Pascualorvo.....	Febrero id.....	21'333
133511	Idem de Padiernos.....	Abril id.....	320'005
133512	Idem de Penalba.....	Febrero id.....	4'680
133513	Idem de id.....	Marzo id.....	80'816
133514	Idem de Parral.....	Enero id.....	602'666
133515	Idem de Pedro Rodriguez.....	Marzo id.....	178'684
133516	Idem de Riofrio.....	Febrero id.....	604'266
133517	Idem de id.....	Abril id.....	71'604
133518	Idem de id.....	Junio id.....	1.534'399
133519	Idem de Riocabado.....	Enero id.....	99'733
133520	Idem de Salvadíos.....	Diciembre 1866.....	1.410'974
133521	Idem de id.....	Abril 1867.....	225'258
133522	Idem de id.....	Julio id.....	32'960
133523	Idem de Sanchidrian.....	Febrero id.....	42'667
133524	Idem de id.....	Marzo id.....	479'515

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.	Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.	Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
433525	Ay.º de Sancho rreja...	Enero 1867.....	44'936	433532	Ay.º de San Pascual...	Marzo 1867.....	48'539	433542	Ay.º de Villamayor...	Marzo 1867.....	1.271'808
433526	Idem de Solana de Rioalmar.....	Febrero id.....	859'466	433533	Idem de id.....	Junio id.....	394'682	433543	Idem de Viñegra de Moraña.....	Idem id.....	224'653
433527	Idem de San Juan dala Nava.....	Julio id.....	592	433534	Idem de Santo Tomé de Zabarcos.....	Marzo id.....	21'867	433544	Idem de Universidad y tierra de Avila.....	Febrero id.....	3.786'666
433528	Idem de San Bartolomé de Pinares.....	Idem id.....	401'654	433535	Idem de San Vicente de Arévalo.....	Idem id.....	148'839	433545	Idem de id.....	Marzo id.....	640'407
433529	Idem de San Juan del Molinillo.....	Febrero id.....	48	433536	Idem de Santo Domingo de las Posadas...	Junio id.....	384'005	433546	Idem de id.....	Julio id.....	480'534
433530	Idem de San Pedro del Arroyo.....	Enero id.....	46	433537	Idem de Tormellas...	Febrero id.....	40'908	433547	Idem de Zorita.....	Enero id.....	53'742
433531	Idem de San Miguel de Serrezuela.....	Idem id.....	1.137'600	433538	Idem de id.....	Junio id.....	21'440	PROVINCIA DE BURGOS.			
				433539	Idem de Tolvaños.....	Idem id.....	6'534	433548	Ayuntamiento de Villagalijo.....	Julio 1866.....	169'333
				433540	Idem de Velayos.....	Enero id.....	74'672	Madrid 19 de Enero de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.			
				433541	Idem de id.....	Marzo id.....	85'445				

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.—MOVIMIENTO DE LA POBLACION EN MADRID.—MES DE DICIEMBRE DE 1873.

DIAS.	Nacimientos.										Defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.													
	NACIDOS VIVOS.					TOTAL de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.					TOTAL de muertos.	TOTAL de ambas clases.	FALLECIDOS.										TOTAL general.
	Legítimos.		No legítimos.				Legítimos.		No legítimos.					VARONES.				HEMBRAS.						
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Solteros...	Casados...	Viuudos...	Total.....	Solteras...	Casadas...	Viuudas...	Total.....				
1	15	20	35	8	4	12	2	2	2	2	4	51	1	22	4	3	29	12	4	1	17	46		
2	10	16	26	9	3	12	2	2	2	1	1	39	2	9	9	3	21	14	2	6	19	40		
3	18	14	32	2	4	6	1	1	2	2	2	40	3	20	6	3	29	15	8	3	26	55		
4	12	8	20	4	3	7	2	2	1	1	3	30	4	23	7	2	32	9	8	2	19	51		
5	4	15	19	5	7	12	2	1	1	2	1	32	5	16	4	1	21	19	8	3	30	51		
6	21	13	34	4	9	13	1	1	2	2	4	51	6	25	6	3	34	17	2	3	22	56		
7	16	7	23	1	2	3	1	1	1	1	1	28	7	27	1	2	30	18	3	2	23	53		
8	13	22	35	6	4	10	2	2	2	2	2	47	8	25	6	2	33	23	3	1	27	60		
9	19	20	39	5	4	9	2	2	4	2	4	52	9	29	6	2	37	24	6	8	38	75		
10	13	15	28	1	3	4	2	2	1	1	3	35	10	26	4	3	33	16	2	3	21	54		
11	13	17	30	3	6	9	2	2	1	1	1	40	11	25	1	1	27	17	4	9	30	57		
12	18	12	30	14	4	18	3	3	1	1	1	52	12	32	2	3	37	18	3	5	26	63		
13	14	9	23	7	5	12	1	1	1	1	2	37	13	33	3	3	39	17	1	2	20	59		
14	12	11	23	5	4	9	1	1	1	1	3	35	14	25	1	2	28	14	4	6	24	52		
15	19	14	33	6	7	13	2	2	1	2	3	49	15	40	5	2	47	25	6	6	37	84		
16	15	21	36	1	6	7	1	1	2	2	3	46	16	43	9	4	56	21	2	10	33	89		
17	14	7	21	3	5	8	1	2	3	2	3	32	17	23	5	2	30	28	4	6	38	68		
18	15	16	31	6	6	12	2	2	2	2	4	43	18	29	5	2	36	23	7	7	37	73		
19	15	12	27	2	6	8	2	2	2	2	4	35	19	22	6	1	29	29	3	8	40	69		
20	14	13	27	6	7	13	1	1	2	2	1	41	20	27	3	1	31	14	5	1	20	51		
21	8	18	26	7	3	10	2	2	2	2	2	39	21	16	6	1	23	14	5	8	27	50		
22	17	7	24	3	3	6	2	1	3	2	5	35	22	43	10	2	53	28	2	5	35	90		
23	18	16	34	8	3	11	1	1	2	2	2	47	23	34	4	1	39	24	5	6	35	74		
24	16	10	26	7	4	11	2	2	1	1	1	38	24	27	11	2	40	33	6	4	43	83		
25	7	7	14	7	3	10	1	1	2	2	2	26	25	25	13	1	39	13	3	5	21	60		
26	29	28	57	4	9	13	2	2	2	2	2	70	26	37	11	8	56	20	3	5	28	84		
27	24	14	38	4	9	13	6	2	8	1	9	60	27	40	7	1	48	29	6	5	40	88		
28	15	11	26	2	9	11	1	1	2	1	3	31	28	11	6	1	18	22	1	6	29	47		
29	16	19	35	6	9	15	1	4	5	2	5	35	29	36	11	2	47	25	6	7	38	85		
30	17	5	22	3	2	5	2	1	1	1	2	29	30	23	5	3	31	30	2	9	41	72		
31	24	16	40	1	1	2	5	1	6	2	8	50	31	36	5	2	43	18	3	8	29	72		
	481	433	914	150	148	298	1.212	38	19	57	20	6	26	83	1.295	831	182	65	1.098	626	127	160	913	2.011

Madrid 28 de Enero de 1874.—El Director general, Carlos Ibañez.

Defunciones clasificadas segun las causas que las motivaron.

DIAS.	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL.	
	DE MUERTE NATURAL.				DE MUERTE REPENTINA		DE MUERTE VIOLENTA.		DE MUERTE SENIL		Varones.	Hembras.
	ENFERMEDADES COMUNES.		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS.		NATURAL.		HERIDAS, CAIDAS ETC.		(VEJEZ).			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
1	18	16	8	1	3	2	2	2	2	29	17	
2	16	14	3	4	2	1	1	1	1	21	19	
3	19	22	7	4	1	2	2	2	2	29	26	
4	25	14	5	5	2	2	2	2	2	32	19	
5	14	26	6	4	2	2	2	1	1	21	30	
6	20	17	12	4	2	2	1	2	2	34	22	
7	20	15	9	7	2	2	2	1	1	30	23	
8	22	20	8	7	3	2	2	2	2	33	27	
9	28	30	7	5	1	2	1	2	1	37	38	
10	23	17	6	4	3	1	2	2	2	33	21	
11	18	27	7	3	1	2	2	2	2	27	30	
12	29	23	3	3	4	1	2	2	2	37	26	
13	28	20	11	2	2	2	2	2	2	39	20	
14	19	21	9	1	2	2	2	2	1	28	24	
15	35	31	11	4	1	1	2	2	1	47	37	
16	41	27	12	6	2	2	2	1	2	56	33	
17	26	29	3	8	1	1	2	2	2	30	38	
18	29	30	6	6	1	2	2	2	1	36	37	
19	23	34	5	5	2	1	2	1	2	29	40	
20	25	17	5	3	1	2	2	2	2	31	20	
21	23	21	6	6	2	2	2	2	2	23	27	
22	46	27	8	7	1	2	2	2	2	55	35	
23	30	29	7	6	2	2	2	2	2	39	35	
24	44	25	10	3	1	2	2	2	2	56	28	
25	31	16	6	5	2	2	2	2	2	39	21	
26	30	35	9	8	1	2	2	2	2	40	43	
27	30	34	16	5	1	1	2	2	2	48	40	
28	15	21	7	1	1	2	2	2	2	18	29	
29	35	32	40	3	1	2	2	2	2	47	38	
30	23	32	6	9	2	2	2	2	2	31	41	
31	28	21	9	8	5	1	2	2	2	43	29	
	813	743	224	151	35	12	17	2	9	1.098	913	

Madrid 28 de Enero de 1874.—El Director general, Carlos Ibañez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Secretaría general.

El Gobernador superior civil de Filipinas, en telegrama de 10 del actual, participa á este Ministerio que no ocurre novedad en todo el Archipiélago.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para la adquisicion de 1.100 uniformes para los individuos del cuerpo de Orden público de esta provincia, anuncio la para el día de ayer en la GACETA del 19 y 20 del actual, he dispuesto se proceda á celebrar una segunda bajo el mismo tipo é iguales condiciones que sirvieron para la anterior, señalando para dicho acto el día 9 del próximo Febrero, á la una de la tarde, en la Secretaría de este Gobierno civil.

Madrid 30 de Enero de 1874.—J. Luis Albareda.

Gobierno de la provincia de Santander.

El día 23 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, se subastarán simultáneamente en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de Ruento, bajo la presidencia del Alcalde popular, y en la oficina de la Seccion de Fomento de esta provincia, ante mi autoridad ó de quien al efecto delegue, 900 piés de roble, mediante el tipo de 29.300 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, y se acompañará la carta de pago que acredite haberse entregado

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... Ayuntamiento de....., enterado de las condiciones bajo las que se enajenan 900 pies de roble, tasados en 29.300 pesetas, que se hallan señalados en el monte denominado Rio de los Vados, perteneciente á los pueblos Waida y Ruente, del Ayuntamiento de este nombre, y divididos en cinco lotes, se compromete á la adquisicion de todos ellos (ó la de los lotes que designen, por la cantidad de..... (se expresará en letra) y á verificar su aprovechamiento con arreglo en un todo á las expresadas condiciones, acompañando en su conformidad la carta de pago del depósito que ha hecho para garantir esta proposicion.

(Fecha y firma del interesado).

Tesorería general de Hacienda pública de Filipinas.

El Tesorero central de Hacienda pública de estas Islas hace saber que expedida por la Caja de Depósitos, con fecha 9 de Noviembre del año próximo pasado, carta de pago talonaria por depósito voluntario trasferible al plazo fijo de doce meses fecha, por 5.000 pesetas, á favor de Doña Agustina Medel, y habiendo solicitado esta la devolucion del indicado depósito, por haber cumplido el plazo de su vencimiento en 10 del actual, sin acompañar la citada carta de pago por decir se la había extraviado, la Intendencia general, con fecha 27 de Setiembre último, y á consecuencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 18 de Febrero de 1871, dispuso en conformidad con lo propuesto por esta Tesorería se haga saber, como lo ejecuto por el presente anuncio en los periódicos oficiales de esta capital y de Madrid, la indicada solicitud, á fin de que los que se crean con algun derecho puedan presentarse á aducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicacion del primer anuncio; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo hecho se tendrá por nulo y de ningun valor el documento de que se trata.

Manila 28 de Noviembre de 1873.—Froilan Noguero.

Madrid 24 de Enero de 1874.—El Secretario general, Leon y Castillo. —3

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Tribunal de Cuentas de la Nación.**

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección sétima de este Tribunal se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramon de Beruete, Contador general que fué de la isla de Cuba, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 60 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha isla correspondiente al mes de Febrero de 1860; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1874.—Ignacio S. Inclán. —3

Juzgados de primera instancia.**Barcelona.—San Beltran.**

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á Ramon Sangorri y Campos, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal seguida contra el mismo sobre estafa; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que corresponda.

Dado en Barcelona á 15 de Enero de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad.

Por el presente se llama á las personas que presenciaron el hurto de un reloj que tuvo lugar como á las nueve de la noche del 5 del corriente en la esquina de la chocolatería de la Estrella, Plaza del Teatro de esta ciudad; para que dentro del término de 40 días se presenten en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración sobre dicho suceso.

Dado en Barcelona á 15 de Enero de 1874.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá.

Búrgos.

En nombre de la Nación, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los tres hombres desconocidos armados de navaja y pistola, de estatura regular, de 30 y 42 años, de color triguño, barba poblada, con mantas rayadas, pantalones bombachos tambien rayados, borceguines negros y pañuelos de color rosado y azulado á la cabeza, que el día 4 de Diciembre último robaron en el término titulado Pradotorre, jurisdiccion de Ravé de las Calzadas, á Manuel Fernandez Garcia, vecino de Villobetas, 436 rs., golpeándole para conseguir su objeto, á fin de que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de este Juzgado á responder de los cargos que resultan en la causa que instruyo sobre el expresado hecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, individuos de la policia judicial y Guardia civil procedan á la busca, detencion y conduccion á este Juzgado de dichos sujetos, caso de ser habidos.

Dada en Búrgos á 23 de Enero de 1874.—Victorino Luna.—Por su mandado, Fidel de la Serna.

Calahorra.

D. Félix Arias, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, desde la insercion de ella en la GACETA DE

MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á dos sujetos desconocidos, cuyas señas se expresarán, que en la noche del 12 del actual y término de la Plana, jurisdiccion de Ausejo, robaron dos mulas y otros efectos á D. Remigio Baldragen y José Francés, á fin de que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo en averiguacion de los autores de dicho robo; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de los referidos sujetos con la debida seguridad, y á la busca tambien de las caballerías y efectos, cuyas señas se especificarán.

Dada en Calahorra á 19 de Enero de 1874.—Félix Arias.—Por su mandado, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Señas de los dos hombres desconocidos.

El uno alto, con una gorra en la cabeza, cinta por detrás de esta, bastante recio, nariz y cara llena, la punta de la nariz un poco honda; viste pantalon y una capota.

Y el otro más bajo, delgado, vestido de pantalon, una manta ó tapa-bocas grande por encima de los hombros, como si fuese una manta de las que llaman morellanas, como azul, una gorra sin visera y faja; hablaba al estilo de los aragoneses.

Idem de las mulas.

La una de pelo negro, recién esquilada á medio pelo, con el morro entrecañoso, y lo mismo debajo de los ojos, un poco garrosa, dos botones de fuego en la cadera con una cabezada de correa, en ella una chapa de bronce, herrada de los pies y manos, aparejada con un sudadero, una manta y un costal de cáñamo, lomillos, una albarda, un cincho de liza, tarrea y pretadera de una correa.

Y la otra de alzada siete cuartas, pelo castaño oscuro, de 12 años, calzada de pies y manos, recién esquilada á medio pelo, la cola espuntada y parte de la cabeza entrepelada, aparejada con una manta vieja por sudadero y otra de buen uso de cáñamo, unos lomillos, una almohada con lana, una albarda de cáñamo con tarrea de baqueta, un cincho de liza remendado, una pretadera de cáñamo, una cabezada de correa y dos pares de alforjas, las unas de lana y las otras de cáñamo.

Efectos robados á D. Remigio Baldragen.

Una capa de paño fino con embozos blancos, un tapa-bocas de pañuelo blanquecino de color de ceniza con pintas, dos moqueros blancos, una cajetilla de cigarros hechos y 6 pesetas en plata y cuartos.

Idem á José Francés.

Una bota de una cuartilla, 48 ó 20 cuartos y una navaja negra su cacha y de una cuarta de larga.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Patricio Maluenda, de esta vecindad, á fin de que en el término de 15 días, contados desde que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en forma de inquirir en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesion á su convecina Isabel Garcia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Calatayud á 21 de Enero de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Manuel Palomares.

Cangas de Tineo.

El Sr. D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

A cuantos el presente vieren y á su noticia llegue hago saber que en la noche del 17 del actual una partida carlista, al mando de los cabeceillas Rosas y Amat, se apoderaron y llevaron toda la correspondencia oficial que venia dirigida á este Juzgado en el correo de dicha noche.

Para que semejante hecho se haga público y notorio he acordado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que las Autoridades que hayan transmitido alguna comunicacion en dicho dia se sirvan repetirla para darle el debido cumplimiento.

Dado en Cangas de Tineo á 19 de Enero de 1874.—Francisco Villamil.—Gregorio Gimber y Ronda.

Cartagena.

D. Antonio Onofre y Alcocer, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Guillen y Lopez, entendido por el hijo del Guisque, hijo de Francisco y de Enriqueta, natural de Berja, vecino de la Union, en este partido judicial, de 19 á 20 años de edad, cuyas demás circunstancias se expresan al final, para que dentro del término de 30 días, que empezarán á contarse desde la publicacion de la presente, se persone en este Juzgado ó en las cárceles del partido á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesion por disparo de arma de fuego á Juan Cañabate Perez; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Se recomienda á los Sres. Jueces y demás Autoridades y agentes de policia judicial la busca y detencion de dicho Vicente Guillen Lopez, entendido por el hijo del Guisque, y caso de ser habido sea conducido en calidad de preso á las cárceles de este partido.

Dada en Cartagena á 20 de Enero de 1874.—Antonio Onofre y Alcocer.—Por su mandado, José Bayo.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo un poco rubio, barba naciente, ojos pardos, cara ovalada, color sano; señas particulares ninguna.

Castrogeriz.

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de Castrogeriz.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Ruiz, vecino de Villasandino, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se sigue sobre aprehension de kilogramos de tabaco de contrabando; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castrogeriz á 23 de Enero de 1874.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por su mandado, Eustasio Escribano.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á la busca de una yegua, de la pertenencia de D. Juan Gualberto Casares, cuyas señas se expresarán, que en la tarde del 10 del actual desapareció de la dehesa llamada Ribera de Santa María, de este término, y á la detencion de la persona en cuyo poder se encuentre si fuese de sospechosa conducta, poniéndolas á mi disposicion; pues así lo tengo acordado en la causa que se instruye con tal motivo.

Dada en Ciudad-Real á 15 de Enero de 1874.—Lucas Poveda.—De su orden, Ramon Antonio Valles.

Señas de la yegua.

Una yegua castaña, de 14 años, menor de la marca, sin hierro y matada en el lomo.

Ciudad-Rodrigo.

D. Luis de la Corte, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Ciudad-Rodrigo.

Los Sres. Jueces municipales, Alcaldes, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de proteccion y seguridad pública y policia judicial practicarán las más eficaces diligencias para capturar en territorio español á Joaquin Celgas, Juan Celgas y Luis Rodriguez Nabais, vecinos de Nava de Abel, y Francisco Celgas, vecino de Pozobello, ámbos en Portugal, contra quienes procedo criminalmente por homicidio á Francisco Sevillano y por lesiones á Diego Sevillano, vecinos de Fuentes de Oñoro; y conseguida que sea, se servirán proceder á la prision provisional de los mismos cuatro portugueses y á su conduccion con las debidas seguridades á la cárcel de este partido.

Dado en Ciudad-Rodrigo 20 de Enero de 1874.—Luis de la Corte.—José Puig.

Córdoba.—Izquierda.

D. Rafael Pineda Alba, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Miguel Gaytan Jurado, hijo de Lorenzo y de Ana, natural y vecino que es del Carpio, que ha residido en esta ciudad, casado, de 47 años de edad, jornalero, para que comparezca en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias acordadas por la Superioridad en el sumario que se instruye contra él y otro con motivo de la muerte de Felipe Salí y Juano; advirtiéndole que de no comparecer se procederá á lo que corresponda.

Córdoba 20 de Enero de 1874.—Rafael Pineda y Alba.—El Escribano, Juan Manuel del Villar.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa seguida en este Juzgado contra Pascual Fernandez Lozano, Carlos Galindo Garcia, Rafael Saz Martinez, Francisco Luzon Castellano y D. José Fernandez de Soto, todos vecinos del pueblo de Acered, sobre sustraccion de un caballo y rebelion en sentido carlista, tengo acordado publicar su llamamiento para que en el término de nueve días, á contar desde el en que se inserte esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado con el fin de prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Daroca á 20 de Enero de 1874.—Diego de Olzina.—Por su mandado, José Gonzalez.

Dénia.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez del partido de Dénia.

Hago saber que en la causa que pende en este Juzgado contra Josefa Primo Zaragoza, natural y vecina de Silla, Ramona Rodrigo Vidre, natural y vecina de Faura, Juzgado de Sagunto, y otro, sobre robo de alhajas y ropas á Joaquina Valenzuela Ramirez, natural del Grao de Valencia, residentes todas accidentalmente en esta ciudad, he acordado expedir la presente requisitoria llamando á las tres referidas en atencion á encontrarse ausentes é ignorarse su paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de ella en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuicamiento criminal.

Dada en Dénia á 19 de Enero de 1874.—Miguel Plácido Sierra.—De su orden, Francisco Gomez.

Estepa.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Rodriguez Sanchez, Juan José Ramirez Martin y José Manzano Jimenez, de ignorado paradero, todos vecinos de esta villa, para que en

el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de recibirles la declaracion indagatoria que está acordada en causa que se les sigue por el delito de atentado; aperecidos que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 17 de Enero de 1874.—Rafael Lopez.—Por mandado de S. S., Gabriel del Pozo.

D. Rafael Lopez Prieto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Lopez Aban, vecino de los Corrales, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, para que pueda tener efecto cierta diligencia que tengo acordada en la causa que en este Juzgado se le sigue por hurto de un burro; aperebido que si no lo verificase le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepa á 21 de Enero de 1874.—Rafael Lopez.—Por mandado de S. S., Gabriel del Pozo.

Fuente de Cantos.

D. Bartolomé Gutierrez Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Manuel Laina y Martinez, de estatura regular, algo grueso, ancha la cara, barba poblada, un poco sordo, color de cara algo encendido; viste pantalon de tela cuadrada, chaqueta de paño, zajones cortos de badana, sombrero al estilo del país y casi siempre un pañuelo á la cabeza, es vecino de Pallares, suburbio de Montemolin, correspondiente á este partido, citándosele para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de este partido á fin de ser indagado en la causa que se sigue en su contra por amenazas ó injurias á agentes de la Autoridad; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Igualmente se excita el celo de las Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial para que en sus respectivas demarcaciones procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado en su caso del expresado reo con las seguridades convenientes.

Dado en Fuente de Cantos á 15 de Enero de 1874.—Bartolomé Gutierrez.—El Secretario, Anselmo Fernandez.

Ginzo de Limia.

D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia.

En la causa criminal que me hallo instruyendo sobre rebelion y robo de dinero á D. Manuel Carballas, Depositario de fondos municipales del Ayuntamiento de Calvos de Randin, he declarado procesado en la misma y mandado comparecer á declarar en tal concepto á Manuel Campos Pousa, cuya vecindad y paradero se ignora, á fin de que lo verifique en el término de 15 días, segun lo hago presente por medio de esta requisitoria, exhortando al efecto sobre su busca y captura á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial para que en el caso de ser habido lo remitan á disposicion de mi Autoridad con las seguridades debidas.

Dado en Ginzo de Limia á 19 de Enero de 1874.—Luis Gomez Seara.—Por mandado de S. S., Ramon Cadorniga.

Granada.—Campillo.

D. Valentin Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de Granada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, á José Martin Pareja, Francisco Ruiz Vazquez, Rafael Rodriguez Linares, Juan Molina Torices, Manuel Paso Martin, Antonio Lafuente Liñan, Fernando Lafuente Linares, Vicente Hito Lafuente y Clemente Rodriguez Lopez, todos vecinos del pueblo de Monachil y casados; labradores el primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y sétimo, molineros el segundo y octavo, y Secretario del Juzgado municipal de dicho pueblo que ha sido el noveno, y todos mayores de 30 años, que compusieron la Junta cantonal nombrada de Salud pública del citado pueblo de Monachil, para que se presenten en la cárcel de la Audiencia de esta capital á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por dicho delito de sedicion, y donde se les notificará el auto de prision decretada para que puedan reclamar lo que crean conveniente á su derecho, estando acordada la libertad provisional de los mismos si prestan fianza personal para responder hasta la suma de 1.000 pesetas cada uno, y si no se presentaran se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares y sus agentes procuren la busca y captura de los expresados sujetos y los pondrán con las seguridades convenientes en la referida cárcel á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en la referida causa.

Dada en Granada á 3 de Enero de 1874.—Valentin Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., José Diaz Bueno.

D. Valentin Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Miguel Beas Echarrri, natural de Lodosa, partido judicial de Estella, provincia de Navarra, vecino del mismo pueblo, hijo de Felipe y de Esperanza, soltero, de 21 años de edad, de oficio del campo, cuyas señas son: pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz gruesa, cara redonda, boca regular, barba poblada, color sano; señas particulares ninguna, su estatura un metro 300 milímetros.

Sandalio Elvira Subera, natural y vecino de Mendabia, provincia de Navarra, hijo de Pio y de Benita, edad 24 años, soltero, jornalero, estatura un metro 530 milímetros; pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz afilada, cara y boca regular, barba lampiña, color sano; particulares ninguna.

Vicente Sanz Magraza, natural y vecino de Calanda, partido judicial de Alcañiz, provincia de Teruel, hijo de Mariano y de Josefa, estado soltero, edad 20 años, de oficio labrador, su estatura un metro 800 milímetros, pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz regular, cara oval, boca regular, barba naciente, color bueno, particulares ninguna, para que se presenten los tres en este Juzgado ó en la cárcel de arresto ó presidio de esta capital, de donde se fugaron la noche del 24 de Diciembre último, donde extinguian sus respectivas condenas, y por cuyo quebrantamiento se les sigue causa por la Escribanía del infrascripto, y á fin de que respondan á los cargos que en dicha causa les resultan; bajo aperebimiento que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y demás Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial á fin de que dispongan la busca y captura de los tres referidos, conduciéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades convenientes á dicha cárcel de arresto de esta capital á disposicion de este Juzgado ó al presidio de esta ciudad, de donde se fugaron.

Dada en Granada á 19 de Enero de 1874.—Valentin Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., José Diaz Bueno.

Haro.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha resuelto en providencia de la fecha se inserte la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID á fin de notificar á Gaspar Mosquera, de esta vecindad, un auto dictado por la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de Burgos en la querrela seguida á instancia de aquel contra Cesárea Ruiz por injurias graves, cuyo tenor es el siguiente:

«Auto.—Librese certificacion al Juzgado de Haro para hacer saber á Gaspar Mosquera que otorgue poder á favor de Procurador y Abogado que le defiendan en esta causa; aperebido que de no hacerlo en el término de ocho dias le parará el perjuicio que haya lugar.

Burgos 28 de Octubre de 1873.—Está rubricado.—Hernando.»

Corresponde exactamente con su original, á que me remito.

Haro 14 de Enero de 1874.—El actuario, Licenciado Tomás Ortiz.

Hijar.

En la causa criminal que en este Juzgado de primera instancia y por mi Escribanía se siguió contra Juan de Dios Bernad y Valles, alias Garrancha, hijo de Lorenzo é Isabel, soltero, jornalero, de 21 años de edad, soldado en la actualidad del regimiento infanteria de Gerona, y contra Celestino Alcaine y Andreu, sin apodo, hijo de Antonio y Manuela, soltero, alpargatero, de 20 años, y soldado actualmente del batallon cazadores de Madrid, y contra otros sobre injurias y amenazas leves al Rey, se pronunció por la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia del territorio, de acuerdo con el parecer del Sr. Fiscal, en 23 de Diciembre de 1872 la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva de la sentencia.—Fallamos que debemos declarar y declaramos que los hechos probados constituyen un delito de injurias y amenazas leves al Rey, inferidas por medio de canchones, y una falta contra el orden público: que del delito aparece responsable como autor el encartado Marcelino Escosa, y que en su ejecucion no concurrieron circunstancias atenuantes ni agravantes que apreciarse deban; en su virtud condenamos al nombrado Escosa á la pena de seis meses de arresto mayor, acesoria de suspension de todo cargo y derecho de sufragio en su caso durante dicho tiempo y al de una sexta parte de costas procesales; absolvemos de la instancia á los tambien encartados Santos Minguez, Juan de Dios Bernad, Eusebio Clavería, Celestino Alcaine y Telesforo Bernad por falta de prueba, siendo de oficio por ahora las cinco sextas partes de costas procesales, y mandamos se extraiga el oportuno testimonio en cuanto á la falta y se remita al Juez municipal de Albalate para que de ella conozca en el correspondiente juicio verbal. Confirmamos la sentencia consultada en lo que sea conforme con la presente, revocándola en lo demás.

Y haciendo aplicacion de los beneficios que dispensa el Real decreto de 9 de Octubre de 1853 abonamos al procesado Escosa la mitad del tiempo de prision sufrida durante la causa. Para su ejecucion y cumplimiento á su tiempo librese la correspondiente certificacion con devolucion de la causa; y remítase desde luego carta-orden para que sean puestos en libertad los encartados á quienes se absuelve.

Pues por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Gutierrez Piñeiro.—Manuel Cornejo.—Juan Pio Torrecilla.»

En su consecuencia, é ignorándose el actual paradero del batallon, cazadores de Madrid y regimiento infanteria de Gerona á cuyos cuerpos pertenecen los procesados Celestino Alcaine y Juan de Dios Bernad, se ha acordado por providencia de este día que á fin de que llegue á conocimiento de dichos individuos la sentencia inserta por no haberseles podido practicar en persona la notificacion, se expide la presente cédula para que se inserte por término de 15 días en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Hijar 10 de Enero de 1874.—El Escribano, Salvador del Rio.

Huerca-Overa.

D. Alejandro Marfil y Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego Silvente Gi-

labert, de 23 años de edad, soltero, de ejercicio peon del campo, natural y vecino de la villa de Arboleas, conocido por Lagarto, hijo de José é Isabel, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por lesiones á Isabel María Hernandez Garcia, de igual domicilio y vecindad, para que se presente en este mi Juzgado en el término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa; y no haciéndolo sustanciaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de esta audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huerca-Overa á 17 de Enero de 1874.—Alejandro Marfil.—Por su mandado, Juan Asensio.

Huete.

En nombre de la Nacion, D. Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo contra Plácido Garcia Plaza y Francisco Gonzalez, vecinos de Torrejoncillo del Rey, sobre lesiones á Pedro Alcolea en la noche del 21 al 22 de Diciembre último, he acordado el procesamiento, detencion y que se les reciba declaracion indagatoria á los mismos; y encontrándose ausentes sin que se sepa su actual paradero, he mandado publicar su llamamiento para que en el término de 20 días, hábiles y siguientes á la fecha en que tenga lugar su insercion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar dicha declaracion; bajo aperebimiento que si no compareciesen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de la Nacion ruego y encargo á las Autoridades y demás dependientes que constituyen la policia judicial que procedan á la busca, detencion y conduccion á este Juzgado de dichos procesados, cuyas señas personales y demás se expresarán por nota á continuacion, con las seguridades debidas caso de ser habidos.

Dada en Huete á 19 de Enero de 1874.—Rafael Alvarez Peralta.—Por su mandado, Félix Almonacid.

Señas de Francisco Gonzalez Herranz.

Edad 20 años, de estado soltero, de oficio jornalero, natural y vecino de Torrejoncillo, de estatura alta, delgado, moreno, sin pelo de barba, que viste pantalon de cordellate negro, faja negra, blusa con cuadretes azules y blancos, con montera de pellejo á la cabeza, calzado de abarcas y peales bajos.

Señas de Plácido Garcia Plaza y Martinez.

De 25 años de edad, de estado soltero, de oficio jornalero, natural y vecino de Torrejoncillo, estatura regular, recio, fornido, color bueno, barba rubia; viste calzon corto, faja negra, chaqueta de cordeilate negro con montera de pellejo á la cabeza, calzado de abarcas con peales altos; cuyas señas son las de los procesados ya referidos.

Infiesto.

D. Juan Bros y Canella, Juez de primera instancia del partido del Infiesto.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Gonzalez Blanco, natural y vecino del lugar de Cardes, parroquia de Valle, en este Concejo de Piloña, casado, carretero y labrador, de 42 años, para que dentro de 10 días se presente en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él sigo por daños causados en una finca de D. José Gonzalez Blanco, y al que se concedió libertad provisional bajo fianza que debia prestar dentro de cinco dias. Si se presenta se le oirá y guardará justicia, pues en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Las señas del procesado son estatura regular, delgado de cuerpo, pelo castaño, barba poblada; tiene los ojos enfermos y está corto de vista.

Se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á su prision provisional y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en el Infiesto á 17 de Enero de 1874.—Juan Bros.—Por su principal, José Pineda y Aramburu.

Madrid.—Audiencia.

D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Gabriel Ocaña Martinez, que vive ó ha vivido en Valle-Hermoso, arrabal de esta villa, de estatura baja, grueso, moreno, como de 29 á 30 años de edad; viste pantalon oscuro, cazadora ó americana de pelo rizado, de las llamadas de moñitos; á cuyo sujeto se conoce, así como tambien á sus hermanos Luis, José y Juan Manuel, por el apodo de Miguis, de cuyos sujetos se sabe que el Luis fué muerto violentamente el invierno último en la plazuela de Santa Ana, y el Juan Manuel es empleado en puertas: que han vivido en la calle de Santa Lucía, número 2 duplicado, cuarto segundo, núm. 11, á fin de que en el término de nueve dias se presente el Gabriel en la cárcel de Villa á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que en union de otros se le sigue por homicidio á Sebastian Alonso; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á dicha cárcel con las seguridades convenientes del citado Gabriel Ocaña Martinez, á cuyo fin publíquese esta requisitoria en los periódicos oficiales, fijándose copia en el local de este Juzgado, conforme al art. 399 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 13 de Enero de 1874.—José María Sanz.—Por mandado de S. S., Gumersindo Aparicio.

Madrid.—Centro.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 2 de Enero de 1874; habiendo visto estos autos, y

1.º Resultando que D. Prudencio Goyri, por herencia de su hermano D. Estanislao, era poseedor de ciertos bienes, entre ellos una hacienda en el pueblo de Puras, partido judicial de Olmedo, provincia de Valladolid, compuesta de varias fincas rústicas y un foro de 35.500 rs. de capital sobre tierras del Marqués de Camarasa, las cuales le fueron adjudicadas en la particion de bienes de su difunto hermano en precio de 28.500 reales, según la escritura otorgada para este efecto ante el Notario D. Ignacio Palomar en Junio de 1859:

2.º Resultando que en virtud de este documento D. Ramon de la Puente traspasó á D. Prudencio Goyri una tienda de ultramarinos en la calle de Cabestros, núm. 1, tasando el valor de los géneros y efectos en 29.875 rs., según inventario que obra al folio 194, recibiendo además en dinero Goyri 4.072 rs., hasta componer la suma de 33.897, en garantía de la cual se extendió un documento privado con fecha 21 de Octubre de 1862 (folio 243), por el que dicho Goyri se comprometía á otorgar á favor de Puente escritura de venta de la hacienda y foro ántes dicho, con la condicion de que si dentro de un año pagaba el importe del traspaso quedaba sin efecto la referida venta, siendo este documento provisional y quedando Puente en seguridad con 10 acciones de la Sociedad Palentina Leonesa, las cuales podrían negociarse á voluntad de ámbas partes; bajo cuya base se otorgó la correspondiente escritura pública de venta á retro ante el Notario D. Domingo Monreal en 7 de Noviembre del mismo año 1862, folio 196:

3.º Resultando que trascurrido el año y no habiendo pagado Goyri los 33.897 rs., quedó D. Ramon de la Puente dueño de las fincas ántes citadas, inscribiéndose este acto en el Registro de la Propiedad correspondiente:

4.º Resultando que en 19 de Marzo de 1864 Puente vendió á D. Regino Gomez estas mismas tierras de Puras en precio de 120.000 rs., inscribiéndose tambien su adquisicion en el Registro de la Propiedad:

5.º Resultando que D. José Alonso y Garcia recibió poder de Goyri para examinar todos sus libros y papeles y entablar las oportunas reclamaciones, en cuya virtud celebró juicio de conciliacion con D. Ramon de la Puente para la nulidad y rescision de todos los contratos celebrados:

6.º Resultando que promovido expediente de incapacidad de Goyri ante este Juzgado, se le declaró hallarse en este estado en 14 de Marzo de 1868, según testimonio del folio 333 vuelto y siguientes, nombrando curador ejemplar al mismo apoderado que ántes se ha dicho D. José Alonso y Garcia:

7.º Resultando que dicho curador entabló querrela criminal contra Puente en el Juzgado de la Inclusa, y que tanto este como la Superioridad acordaron aplazar la causa hasta que se resolviera el negocio civil que hoy nos ocupa:

8.º Resultando que declarado pobre Goyri para litigar, ha entablado la presente demanda en 16 de Julio de 1869 en que pide se declaren nulas, de ningun valor ni efecto, y en caso necesario rescindidos tanto el contrato primitivo que se deja indicado de 21 de Octubre de 1862 como la escritura de venta á retro hecha por Goyri á Puente en 7 de Noviembre de 1862, así como la de venta posterior verificada de las fincas rústicas del pueblo de Puras á favor de D. Regino Gomez y cualquiera otra que hubiese realizado y todos los demás actos y contratos que Puente hubiese hecho firmar á Goyri, obligando á Puente á que entregue las fincas objeto de aquellas escrituras con sus acciones, frutos percibidos y podidos percibir, y si la entrega no fuese posible, se condene á Puente á la indemnizacion, daños y perjuicios obligándose tambien á que entregue todos los papeles y documentos que, pertenecientes al Goyri, obran en su poder y que aquel quiso entregar al curador ejemplar D. José Alonso y Garcia, y este no admitió, y sobre lo cual se levantó el acta notarial del folio 344 á causa de estar la cuestion bajo el dominio de los Tribunales, concluyendo con pedir imposicion de costas al demandado:

9.º Resultando, por último, que el demandado Puente sólo se opuso en tiempo de réplica pidiendo se le absolviera de la demanda, y que D. Regino Gomez lo hizo desde un principio combatiendo todos los fundamentos de la demanda, y sobre todo sosteniendo pudieran afectar al tercer adquirente y poseedor de las citadas fincas rústicas de Puras D. Regino Gomez que de buena fé compró é inscribió su adquisicion en el Registro de la propiedad, solicitando por lo tanto tambien la absolucion é imposicion de costas al actor; y que evacuados los traslados, sustanciados varios incidentes sobre anotacion preventiva y pobreza, se recibió á prueba este pleito, y practicada la que las partes estimaron necesarias se ha celebrado vista pública y traído los autos para dictar sentencia:

1.º Considerando que los puntos discutidos en este litigio son nulidad de los referidos contratos por incapacidad del contratante Goyri, y disyuntivamente si esto no se declarase por dolo, fraude y engaño de Puente al celebrarlos, y en el último término rescision por lesion enorme y enormísima en el justo precio que las citadas fincas valian al vendérselas Goyri á Puente con el resarcimiento de daños y perjuicios por parte de este, caso de que la entrega de las fincas no tuviese lugar:

2.º Considerando que la nulidad y rescision de una misma demanda es improcedente, porque lo que es nulo, no necesita rescision, y lo que se rescinde son actos válidos que por disposicion de la ley se deshacen ó bien para la restitution de la cosa ó bien para la indemnizacion de daños y perjuicios á voluntad del perjudicado:

3.º Considerando que la incapacidad de un contratante para pedir en su virtud la nulidad no basta presumirla, sino que es necesario probarla, y que la fecha en que legalmente aparece

D. Prudencio Goyri como incapacitado es el 14 de Marzo de 1868, lo cual no puede afectar á los contratos celebrados en Noviembre de 1862, objeto de este litigio; pues aunque el actor haya presentado cuatro testigos en justificacion de que tambien lo era en esta atrasada época, son insuficientes porque el uno lo ignora, el otro, D. Andrés Villamartin, se contradice, pues en el expediente para la incapacidad dijo conocia á Goyri hacia tres años y medio, lo cual no alezaba al tiempo del otorgamiento de la escritura de retro, y en este litigio sostiene lo conoce de mucho más tiempo atrás, y por lo tanto no sirve, quedando solamente otros dos testigos que aseguran les consta se reian de él los dependientes y no guardaban conexion sus ideas; pero que careciendo de conocimientos facultativos no podian dar razon de sus dichos más que por estas conjeturas, no siendo posible por sólo ellas declarar incapacitada á una persona con perjuicio de ella misma, con perjuicio de Puente que contrató con él, y mucho ménos con perjuicio del tercer adquirente D. Regino Gomez que no tuvo inconveniente en comprar viendo una escritura en regla y en que Notario y testigos afirmaban tener Goyri la capacidad legal necesaria para su otorgamiento, apareciendo por el contrario ocho testigos presentados por Puente que contestes declaran estaba en 1862 dicho Sr. de Goyri en su cabal juicio, y avanzando el Médico forense que lo ha reconocido á decir que no es posible asegurar que fuera en aquella época verdaderamente incapacitado:

4.º Considerando que el dolo, fraude y engaño por parte de Puente al celebrar el contrato privado de 21 de Octubre de 1862 y la escritura de retro de Noviembre del mismo año tampoco se ha justificado, pues para deshacerse y anularse la venta era preciso que el vendedor no supiese lo que valia la finca, que nunca la hubiese visto y que el comprador le moviese con razones engañosas, según la ley 57, tit. 5.º, Partida 5.ª, y esto no consta, pues todas las cuentas, balances é inventarios, de cuyo exámen y análisis pretende el actor deducir este engaño, primero no tienen fuerza probatoria por ser presentadas por Puente con el escrito de réplica, y además nada significarian por ser todos de fecha muy posterior, ó sea de 1865, 66, 67, y 68 á cuando los contratos que se litigan tuvieron origen:

5.º Considerando que la lesion enormísima ha de probarse existia al tiempo de adquirir el comprador y no al de enajenar este ú otra tercera persona el más ó ménos precio; pues variando por mil accidentes el valor de las fincas no habria propiedad segura si para reclamar la rescision por lesion bastase se justificara haber vendido el adquirente en mayor precio que en el que habia comprado; y que en este caso Goyri debia comprobar con peritos ó por otro medio legal que al contratar con Puente el traspaso de la tienda sufrió perjuicio en más de la mitad del justo precio, y no si vendió en escrito 20.000 reales á D. Regino Gomez las tierras de Puras, el cual por ser vecino de dicho pueblo por competencia ó mayor estima de la propiedad pudo dar por ellas lo que quizás no valiesen, pero sin que esto pueda redundar en su perjuicio, mucho más cuando Goyri la adquirió de su hermano en 28.500 rs. y se las vendió á Puente en 33.897:

6.º Considerando, además, que el tiempo para pedir la rescision por lesion sólo dura cuatro años, según la ley 2.ª, tit. 4.ª, libro 10 de la Novísima, cuyo tiempo ha trascurrido desde la celebracion de los contratos de 1862 hasta la demanda de conciliacion, no pudiendo utilizarse por tanto este recurso:

7.º Considerando que de todos modos la demanda contra D. Regino Gomez es improcedente en este sentido, pues según el art. 38 de la ley hipotecaria vigente, no se anulan ni rescinden los contratos en perjuicio de tercero que hayan inscrito su derecho por lesion enorme ni enormísima:

8.º Considerando que aunque al alegar de bien probado la representacion de D. Regino Gomez ha solicitado se saque el tanto de culpa y se proceda criminalmente contra el testigo D. Andrés Villamartin presentado por el actor por la contradiccion que ántes se ha indicado, se observa entre la declaracion que dió en el expediente de incapacidad y la de este litigio respecto á la antigüedad del conocimiento de Goyri no resultan méritos bastantes para ello, pues si bien esto basta para desvirtuar y anular su declaracion en el pleito civil, no para sumarle criminalmente por ser un error en que ha podido incurrir naturalmente y sin malicia y deberse presumir siempre la inocencia cuando no consta la culpabilidad, pero reservándose al demandado su derecho para que lo ejercite en la forma que crea conveniente:

9.º Considerando, por último, que estando declarado Goyri incapacitado al entablarse esta demanda en 1869, y siendo obra de su curador ejemplar, no se le puede considerar comprendido en la temeridad que la ley de Partida requiere para la imposicion de costas:

Vistas las leyes ántes citadas, y la 1.ª, tit. 14, Partida 3.ª:

Fallo que debo absolver y absuelvo á D. Ramon de la Puente y D. Regino Gomez de la demanda interpuesta por D. José Alonso y Garcia, como curador ejemplar del incapacitado D. Prudencio Goyri para la nulidad y rescision del contrato privado de 21 de Octubre de 1862 y escritura de venta á retro de 7 de Noviembre del mismo año de unas tierras y un foro en el pueblo de Puras hecha por este á favor del demandado Puente, así como de la escritura de 19 de Marzo de 1864 á favor de D. Regino Gomez de las citadas tierras, declarando válidos y subsistentes todos aquellos actos como hechos en época en que todavía D. Prudencio Goyri era perfectamente capaz, sin haber engaño, dolo ni lesion, obligando al curador ejemplar del D. Prudencio Goyri á recibir todos los documentos que, pertenecientes al incapacitado, le queria entregar Puente y él no consintió recibir, dando lugar á levantar acta notarial, todo bajo inventario y á presencia de Escribano; no habiendo lugar á proceder de oficio contra el testigo D. Andrés Villamartin por la contradiccion que se nota en sus

declaraciones en este pleito y en el expediente de incapacidad; y no haciendo expresa condenacion de costas por no haber la tenacidad que la ley exige en el incapacitado Goyri, en cuyo perjuicio habian de recaer.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados, se publicará en los periódicos oficiales, mediante la rebeldía de D. Ramon de la Puente, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Garcia de la Varga.

Publicacion.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo de la Varga, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, estando celebrando audiencia pública por ante mí el infrascrito Escribano, de que doy fé en Madrid á 2 de Enero de 1874.—Donato Toledo.

Es copia conforme con su original dictada en los autos de su razon.

Y para que pueda publicarse en el *Boletín oficial* de esta provincia firmo la presente en Madrid á 17 de Enero de 1874.—Por mi compañero Toledo, Jorge Reboles.

Madrid.—Congreso.

D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Lladá y Garcia, como de 14 años de edad, aprendiz de calderero en la casa de D. Angel Sierra Pascual, calle de Lavapiés, núm. 38, tienda, y de la cual desapareció con género de la misma sin que en el día se sepa su paradero ni otras circunstancias de filiacion, á fin de que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado para recibirle declaracion de inquirir en causa criminal que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y por tanto encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial que tengan noticia del paradero de dicho sujeto lo pongan en conocimiento de este dicho Juzgado, haciéndole comparecer en el mismo para los efectos expresados.

Dada en Madrid á 18 de Enero de 1874.—José Gonzalez Martinez.—Por mandado de S. S., Luis Villanueva.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, re-frendada por el Escribano de actuaciones D. Valentin Balles-ter, se vendé en pública subasta en dicho Juzgado y en el de San Martin de Valdeiglesias una casa de nueva construccion, sita en aquella poblacion, plazuela de la Corredera, núm. 22, la cual ha sido retasada en la cantidad de 9.785 pesetas, y la que consta de planta baja, principal y sobrado; cuyo acto tendrá lugar el día 20 de Febrero próximo, y hora de las doce y media de la mañana, aprobándose dicho remate en el mejor postor.

Madrid 5 de Enero de 1874.—Juan de Aldana.—Valentin Balles-ter.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Ramon Moreno Roure, director del periódico *El Reformista*, para que en el preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado á recibirle declaracion de inquirir en la causa que se le sigue por injurias al Gobierno en el núm. 5 del indicado periódico; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Enero de 1874.—Juan de Aldana.—Por su mandado, Juan Gomez Marrodan.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Ramon Moreno Roure, director del periódico *El Reformista*, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á recibirle declaracion de inquirir en la causa que se le instruye por injurias al Gobierno en el núm. 4.º de dicho periódico; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Enero de 1874.—J. de Aldana.—Por su mandado, Juan Gomez Marrodan.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada á mi testimonio, por medio del presente se llama, cita y emplaza á Felipa N., que entró al servicio doméstico de Doña Tomasa, que habita en la calle de Cañizares, núm. 46, principal, en la tarde del día 14 del actual, de la que se marchó en el mismo día, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en la audiencia de dicho Juzgado ó en la cárcel de mujeres á responder de los cargos que contra ella resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de porcion de cubiertos de plata; advertida de que en otro caso será declarada contumaz y rebelde, según dispone la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 21 de Enero de 1874.—El Escribano, Pablo Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente se llama á Flora Hernandez, que habitó en compañía de Santiago Frey en el cuarto principal de la casa núm. 11 de la calle del Salitre, á fin de que dentro del término de seis dias se presente en la audiencia de dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaracion en causa criminal que se instruye contra su hermana María por hurto.

Madrid 20 de Enero de 1874.—El Escribano, P. Gargantiel.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada á testimonio del infrascrito en los autos de concurso voluntario de acreedores, por el presente se cita y llama á los acreedores de Doña Manuela Ferro que á continuacion se expresan para que concurren á la junta general que ha de celebrarse nuevamente el día 10 de Febrero próximo, á la hora de la una de su tarde, en los estrados del expresado Juzgado á fin de que los acreedores que en la primera junta celebrada en 30 de Junio de 1874 no hubieran presentado sus títulos lo verifiquen, y segun el estado actual del concurso se pongan de acuerdo para resolver lo que corresponda; en la inteligencia que de no presentar dichos títulos ó faltar á la reunion de interesados, representados legítimamente, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1874.—Pablo Gargantiel.

Nombres de los acreedores.

Doña Teresa Anda, Doña Faustina de Soto, D. Nicolás Parondo, D. Francisco Paredes, D. Telmo Giraldez y D. Francisco Lopez.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, para cumplimiento de un exhorto de la Capitanía general de la isla de Cuba, se cita y llama por el presente á los parientes del Comandante graduado, Capitan Ayudante que fué del tercio voluntario vascongado D. Luis Montero y Cordero, natural de Lérida, hijo de D. Luis y de Doña Josefa, fallecido en dicha isla, para que en el término de 15 días comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, y Escribanía del infrascrito, á prestar declaracion respecto á los bienes que correspondian ó puedan corresponder al finado.

Madrid 14 de Enero de 1874.—V. B.—Cuartero Atienza.—El Escribano, Félix Ontiveros.

Por providencia del Sr. D. Gabriel Cuartero y Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama por requisitorias y término de seis días á Miguel Arroyo para que de once de la mañana á tres de la tarde se presente en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1874.—El Escribano, Antonio Jaques Quintana.

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital dictada en causa que en el mismo se instruye contra Antero Rodriguez Ubeda por homicidio de Hipólito Fernandez la noche del 30 de Diciembre último, por el presente y único edicto se cita y llama á Santiago Gonzalez, que ha vivido en compañía de su madre en la calle de Gilimon, núm. 4, piso principal, á fin de que en el término de seis días se presente en la sala-audiencia del referido Juzgado y Escribanía del que autoriza, sitas en el piso principal del Palacio de Justicia (antes Salesas), á prestar declaracion como testigo en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 21 de Enero de 1874.—V. B.—El Juez, Alcaráz.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se cita, llama y emplaza á Francisco Torres Ramos, procesado por lesiones, para que en término de 10 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego á fin de presentarle en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1874.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza á Julian Justo Hernandez, que habitaba en la calle de Toledo, núm. 2, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego á fin de presentarle en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, pues en la causa que contra el mismo se sigue así se ha acordado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 20 de Enero de 1874.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en causa criminal que se instruye en el referido Juzgado contra Hilario Reigosa y Bustamante, que ha vivido en la calle del Sur, número 40, en compañía de Escolástica Frutos, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de 10 días á Hilario Reigosa y Bustamante, cuyo paradero y domicilio se ignora en la actualidad, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de este Juzgado y Escribanía del que autoriza para la práctica de una diligencia acordada en la referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 20 de Enero de 1874.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita, llama y emplaza á Antonio Roche Gonzalez, que habitaba calle de Rodas, número 7, cuarto principal, y á Manuel Fraile Izaga, que habitaba en la calle de la Comadre, núm. 31, cuarto bajo, procesados por hurto, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que en término de 10 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego á fin de presentarles en la Secretaría de la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Enero de 1874.—El Escribano, Severiano de Diego.

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á José María Palma Pinazo, de esta vecindad, á fin de que se presente en la cárcel pública de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre lesiones á Salvador Zamora Garcia.

Dado en la ciudad de Málaga á 15 de Enero de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Francisco Gonzalez.

Málaga.—Santo Domingo.

D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á la Sociedad de Vitali, Picard y compañía, constructora que fué de la línea férrea de Córdoba á Málaga, para que en el término de 30 días comparezca por sí ó por medio de legítimo representante á evacuar el traslado que le ha sido conferido en demanda tercera de dominio incoada á instancia del Excmo. señor D. Jorge Loring por el embargo practicado en una de las casillas de las llamadas *Dos Hermanas* que se dice corresponder á la expresada línea férrea, y en virtud del cumplimiento de cierta ejecutoria recaída en autos seguidos por D. Pablo Cambon y consortes contra dicha empresa constructora; apercibida esta de que si trascurre el referido término sin hacer uso del citado traslado, la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 14 de Enero de 1874.—Agustín Jimenez de los Rios.—Miguel Gutierrez. X-918

D. Agustín Jimenez de los Rios, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á la Sociedad de Vitali, Picard y compañía, constructora que fué de la línea férrea de Córdoba á Málaga, para que en el término de 30 días comparezca por sí ó por medio de legítimo representante á evacuar el traslado que le ha sido conferido en demanda tercera de dominio incoada á instancia del Excmo. Sr. D. Jorge Loring por el embargo practicado en dos casas situadas en el partido del Chorro, que se dice estar enclavadas en tierras de la propiedad de este, en virtud del cumplimiento de cierta ejecutoria recaída en autos seguidos por D. Pablo Cambon y consortes contra dicha empresa constructora; apercibida esta de que si trascurre el término sin hacer uso del citado traslado la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 14 de Enero de 1874.—Agustín Jimenez de los Rios.—Miguel Gutierrez. X-918

Nájera.

D. José María Garijo, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Apolinar Sierra y Ontoria, de 33 años de edad, sin apodo, casado, con hijos, pastor de vacas, natural de Villarejo y vecino de Berceo, y á Emeterio Hervias Franco, de 30 años de edad, alias Labay, casado, con hijos, carbonero, natural y vecino de San Millan, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles saber la sentencia dictada en la causa seguida contra ellos sobre muerte con ocasion de robo á D. Baldomero Viñegra, vecino que era de Viñegra de Abajo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á las Autoridades y policia judicial procedan á la detencion de los indicados sujetos, y caso de ser habidos conducirlos á la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Nájera á 16 de Enero de 1874.—José María Garijo.—Por mandado de S. S., Ildefonso de Igarza.

D. José María Garijo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de la Nacion, exhorto y encargo á las Autoridades y policia judicial procedan á la busca y captura de un macho mular de 14 años de edad, de siete cuartas de alzada, pelo castaño, con lunares blancos en los costillares, y una mula de siete años, de siete cuartas de alzada y pelo negro, los cuales fueron robados la noche del 20 de Diciembre último á Eusebio Hervias, vecino de Cillareja, y caso de que sean habidos conducirlos á este Juzgado, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre dicho delito.

Dada en Nájera á 14 de Enero de 1874.—José María Garijo.—Por mandado de S. S., Ildefonso de Igarza.

Navalcarnero.

D. José Antonio Fernandez Montejano, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del hurto de cuatro ca-

ballerías, cuyas señas se expresarán á continuacion, que en la noche del 3 al 4 del corriente faltaron de la casa de D. Antonio Estéban, vecino de Peralejo, y de la de Cándido Martin, de Valdemorillo; en la cual en auto de este día he acordado expedir y publicar la presente requisitoria, por la que en nombre de la Nacion exhorto á todas las Autoridades, para que se sirvan disponer se proceda á la busca y remision á este Juzgado de las indicadas caballerías con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, á menos que justificasen su legítima adquisicion; pues que en ello administrarán justicia.

Dada en Navalcarnero á 14 de Enero de 1874.—José Antonio Fernandez.—Por mandado de S. S., José de la Morena.

Señas de las caballerías.

De D. Antonio Estéban: un caballo capon castaño oscuro, de 10 años de edad, de seis y media cuartas de alzada, herrado de los cuatros piés, pobre de erin y cola, calzado de las dos manos y la pata izquierda, estrella pequeña en la frente, rozado un poco en las paletas de la collera y en la cruz, y tiene algunos pequeños en los costillares y tambien rozado en las nalgas por el atarre.

Un potro llamado Leon, de 49 meses de edad, cerril, pelo castaño claro, de seis y media cuartas de alzada, sin hierro, sin herrar, bastante gordo, erin y cola negras largas, tiene rozaduras pequeñas sobre las cuencas de los ojos, entero.

De Cándido Martin: una burra de pelo negro, de ocho años de edad, calzada en la paleta izquierda, coja de la misma mano, matada en un costillar, el hocico bastante blanco, pobre de cola y rozada en las nalgas por el uso del atarre.

Una bucha, pelo negro, pobre de cola y esquilada de hace un mes.

D. José Antonio Fernandez Montejano, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 20 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á siete ú ocho hombres armados, cuyas señas se expresarán á continuacion, y á los en cuyo poder se encuentren los efectos que tambien se dirán, que no den satisfactoria explicacion de su legítima adquisicion, que en la noche del 17 de Agosto último robaron en la casa-estancuillo, jurisdiccion de Aravaca, perteneciente á Antonio Montes, para que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que sobre dicho motivo me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de policia judicial procedan á la busca, captura y detencion de los mencionados hombres; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Navalcarnero á 19 de Enero de 1874.—José Antonio Fernandez.—Por mandado de S. S., Ramon Sanchez de Ocaña.

Señas de los ladrones.

Un hombre alto, delgado, como de 33 años, con blusa blanca, sombrero hongo negro, alpagatas abiertas con cinta negra, con el habla valenciana.

Otro de estatura baja, recio, con aspecto como de gallego; sombrero hongo y buen vestido; como de unos 24 á 26 años.

Otros dos jóvenes bien vestidos, como de 14 años uno y el otro de 15.

Otro de unos 60 años y estatura corta.

Otro de estatura corta, como de 23 años y con botinas.

Idem de los efectos robados.

En metálico, 3.550 rs.

Varias clases de tabaco.

Pistones, cinco cajas.

Un queso.

Pendientes de oro, dos.

Cuatro sortijas de plata.

Una joya de plata, antigua.

Cuatro pañuelos de seda.

Una faja de seda negra.

Cuatro vestidos de niña.

Diez y seis mantillas y pañales.

Dos sábanas y seis camisas de niño, todo nuevo.

Un revolver de seis tiros.

Una escopeta de un cañon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á un sujeto llamado Manuel, que ha sido guarda de los Retamares de Carabanchel, y á dos gallegos llamado uno Valerio, paisano de Manuel Lopez, y José Perez, á fin de que comparezcan en este Juzgado á la práctica de ciertas diligencias acordadas en la causa que se sigue por robo en cuadrilla y asesinato de D. Victor Perez en Boadilla del Monte; parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 19 de Enero de 1874.—El Juez de primera instancia, José Antonio Fernandez.—Por su mandado, el Escribano actuario, Ramon Sanchez de Ocaña.

Orgiva.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

En virtud de la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades de la Nacion como en causa que instruyo sobre falsedad de un acta capitular del pueblo de Pinos Valle, contra D. Estéban Tobar Perez, natural de Jorairatar, vecino que fué de Madrid, casado, Teniente de ejército, retirado, de 59 años; y no habiendo sido habido, he mandado proceder á su busca y llamamiento, citándole y emplazándole para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; apercibido que trascur-

rido sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Orgiva á 14 de Enero de 1874.—José María de Lara.—Por su mandado, Francisco de Paula Artacho.

Pamplona.

D. Roque Reñaga, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á los jitanos Felipe Berrio y Alunda, natural de Muguero, y sin domicilio fijo, de estado soltero, de oficio esquilador, de edad de 24 años, de buena estatura, cara regular, barba poca y color moreno, y á su criado titulado Gonzalez, de edad de unos 17 años y de estatura baja, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado y en el cárcel pública á responder y defenderse en la causa criminal que se les sigue y por la cual se hallan ausentes y procesados sobre robo de una yegua con su cria ejecutado en el monte de Atallo; en cuyo proceso se halla decretada la detencion provisional de los nombrados procesados, los cuales si no se presentan dentro del término designado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 12 de Enero de 1874.—Roque Reñaga.—De su orden, Dionisio Iturbide.

Villacarriedo.

D. Narciso Cancio Teijeiro, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita á D. Eleuterio de Saro y Penagos, natural de La Penilla de Cayon, ausente en Ultramar, de ignorado paradero, para que en el término de dos meses comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de Procurador del mismo autorizado en forma á deducir los derechos que le asisten en el juicio de testamentaria á bienes dejados por sus padres D. José y Doña Gertrudis, provocado por el Procurador D. Amadeo Roldan, como apoderado de D. Zacarías Prieto, vecino de dicho pueblo; pues de no verificarlo continuará dicho juicio y le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Villacarriedo á 20 de Enero de 1874.—Narciso Cancio.—Miguel Mazorra. X—914

NOTICIAS.

INTERIOR.

No es cierto, segun manifiestan de Badajoz, lo que ha dicho hace pocos dias La Discusion acerca de la existencia de partidas carlistas en las inmediaciones de Fuente del Arco.

SOCIEDADES.

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 13 de los estatutos de esta Sociedad, la junta general ordinaria de señores accionistas de la misma tendrá efecto á las doce en punto de la mañana del viernes 27 de Febrero próximo, en la casa núm. 49, calle de Caballeros, siendo los particulares que han de tratarse los que expresa el art. 23 de los mencionados estatutos.

Sin perjuicio de la citacion á domicilio, se conyoca á los señores socios, por medio de este anuncio, recordándose á los debidos efectos lo que prescriben los artículos 13 y 14, cuyo tenor es el siguiente:

Art. 13. Se compondrá de todos los accionistas que reunan el número de cinco ó más acciones inscritas á su favor tres meses antes de la celebracion de aquella.

Art. 14. Nadie sino uno de los accionistas poseedores de cinco acciones puede representar á otro en la junta general. Por excepcion las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores, ó administradores respectivos, con tal que legitimen convenientemente su persona y representacion.

Los tenedores de menos de cinco acciones podrán reunirse y nombrar algun socio de los que tienen derecho de asistencia á la junta para que los represente en la misma.

Jerez de la Frontera 27 de Enero de 1874.—El Presidente, Rafael Rivero.—El Secretario, Francisco de la Quintana y Atalaya. X—919

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 29 de Enero de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 28, Dia 29. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guena, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lerida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 28 Enero, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Values include 3 por 100, 4 1/2 por 100, 5 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 50'45-40 d. Paris, á 8 dias vista, 5'23.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 29 de Enero de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana.

Summary table for temperature and humidity: Temperatura máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, Temperatura mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba; de 0'41 á 0'64 la libra, y á 4'50 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'41 á 0'60 pesetas la libra, y á 4'79 el kilogramo. Idem de ternera, de 4'25 á 2 la libra, y de 2'71 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 47'50 á 48 pesetas la arroba; de 0'76 á 0'82 la libra, y de 4'65 á 4'78 el kilogramo. Idem fresco, de 44'50 á 45 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y de 4'29 á 4'34 el kilogramo. Idem en canal, de 44'50 á 45 pesetas la arroba, y de 4'29 á 4'34 el kilogramo. Lomo, de 4 pesetas á 4'12 la libra, y de 2'47 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 25 á 34'25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44, y de 0'38 á 0'46 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 4'28 el kilogramo. Judias, de 4'75 á 6'25 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'32 la libra, y de 0'63 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 3 á 4 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'87 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'08 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40'25 á 41 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 4'62 á 4'12 el kilogramo. Patatas, de 4'75 á 2 pesetas la arroba; de 0'14 á 0'14 la libra, y de 0'49 á 0'24 el kilogramo. Aceite, de 12 á 12'75 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'47 la libra, y de 9'55 á 10'44 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'02 á 6'19 el decalitro. Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, de 41'50 á 43 pesetas la fanega, y de 20'82 á 23'53 el hectolitro. Cebada, de 5'50 á 5'75 pesetas la fanega, y de 9'96 á 10'41 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 406.—Carneros, 425.—Cerdos, 147.—TOTAL, 648.

Su peso en libras... 83.113.—Idem en kilogramos... 37.544.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., Puntos de recaudacion. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Correos, Pozos de nieve, Arbitrios sobre carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Enero de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

La Comision de escritores que entendi en la realizacion del pensamiento que presidió á la publicacion de las obras del malogrado niño poeta Jesús Rodriguez Cao, abre certámen público para la adjudicacion de un premio de 3.000 rs. al autor de la mejor leyenda en prosa ó verso, á juicio del Jurado, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El asunto ha de ser ó bien histórico ó moral, para que pueda servir de instruccion ó recreo á la infancia. 2.º La obra, si es en prosa, tendrá la extension de la novela Gitanilla del inmortal Cervantes, y si en verso ha de constar lo menos de 1.000. 3.º La propiedad de la obra premiada será exclusivamente del autor, quien podrá imprimirla por su cuenta. 4.º Los aspirantes al premio presentarán sus composiciones en la Biblioteca Nacional al Excmo. Sr. Director de la misma, Presidente de la Comision; debiendo incluir su obra en pliego cerrado con un lema en el sobre que habrán de repetir en otro distinto, igualmente cerrado, dentro del cual acompañarán nota de su nombre y apellido y señas de su domicilio. 5.º Las composiciones que no resulten premiadas serán devueltas á sus autores si estos las reclaman. 6.º Se fija el 30 de Enero de 1873, aniversario del nacimiento del inolvidable niño, para la adjudicacion del premio que se anuncia; debiendo presentarse las composiciones lo menos tres meses antes de espirar este plazo para su oportuno exámen.

La Comision lamenta que por faltar aun mucha parte de la edicion que vender no corresponda el premio anunciado al pensamiento que ha presidido á la publicacion de estas obras, y espera que las personas ilustradas, suscribiéndose, coadyuven á tan laudable como literario objeto. Están de venta en la librería de Leocadio Lopez.

Madrid 28 de Enero de 1874.—El Presidente de la Comision, Juan Eugenio Hartzenbusch.

ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA.—Esta noche, á las ocho, celebra sesion práctica pública, continuando la discusion pendiente sobre La capacidad jurídica de la mujer casada; harán uso de la palabra los Sres. Suarez Inclán y Grao y Estrada.

ATENEO.—Esta noche explicarán, á las ocho D. Bernardo Monreal Astronomia popular, y á las nueve D. Fernando Corradi Derecho público constitucional, y Mr. Estéban Gaytté Lengua francesa.

Anuncios.

REGLAMENTO PARA LA DECLARACION DE LAS Exenciones físicas del servicio del Ejército y Armada, aprobado en 23 de Enero de 1874, con el cuadro de exenciones.

Se vende en la Imprenta Nacional á 25 céntimos de peseta (un real).

VENTA DEL PALACIO DE SALCEDO, TERRENOS Y FORAL ANEJO.—El dia 30 de Abril del corriente año, á la hora de las doce de la mañana, se procederá en la ciudad de Santiago, en el despacho del Notario D. Ildefonso Fernandez Ulloa, á la venta en pública subasta del palacio de Salcedo, sito en el término municipal y provincia de Pontevedra, juntamente con los terrenos unidos y demás pertenecidos al mismo y foral anejo.

Las personas que deseen presentarse á la licitacion en el acto del remate pueden enterarse de las condiciones que al efecto están de manifiesto en la casa núm. 45 moderno de la calle de Senra, de dicha ciudad. X—834

ACADEMIA ESPECIAL PREPARATORIA DE TELÉGRAFOS Y COMERCIO: Director D. Rafael Palet, San Onofre, 3, segundo. Tres duros al mes primer semestre (exigido para ingresar en Telégrafos): Francés, Caligrafía y Aritmética (diariamente). Segundo y tercer semestre: Inglés y Geografía, Aleman y Teneduría de libros, alternados. Cuarto semestre: repaso de los tres anteriores y ejercicios de conversacion de las lenguas; los tres últimos semestres 4 duros al mes. Notas mensuales, exámenes semestrales á presencia de los padres. Cinco Profesores especiales. Internos 16 duros mensuales.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y Circular para su ejecucion.—Edicion oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta. D

EXÁMEN HISTORICO FORAL DE LA CONSTITUCION ARAGONESA, por D. Manuel Lasala. Tres tomos, 400 rs.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, pral. D

Santos del dia.

Santa Martina, virgen.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Góngora.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho.—Funcion 63 de abono.—Turno 2.º impar.—El Barbero de Sevilla, desempeñada por las Sras. Fossa y Gruitz, y los Sres. Estagno, Boccolini, Selva, Fiorini y Ugalde.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 67 de abono.—Turno 1.º impar.—Sinfonia.—Fiarse del porvenir, desempeñada por las Sras. Díez, Morato, Prada, Fernandez, y los Sres. Catalina, Vico, Parreño, Fernandez, Calvo, Martínez, Caballero, Castro, Mazoli, Viñas, Aranda, Leon y Moll.—El payo de la carta.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 31 de abono.—Primera serie.—Turno 1.º impar.—Una vieja.—El loco de la guardilla.—El niño.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 432 de abono.—Turno 3.º.—Los magyares.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Lo sé todo.—Un almuerzo para dos.—Por no explicarse.

Teatro Martín.—A las ocho.—Una noche borrascosa, desempeñada por las Sras. S. Lis, García Herrera, Torrecilla (E.) y Reyes, y los Sres. Rodriguez, Calvacho, Rodriguez (A.), Cámara, Galé, Fraile, Masferrer, Olier y acompañamiento.—Baile. A las nueve.—El rizo de Doña Marta, desempeñada por las señoras García y Solís, y Sr. Rodriguez (A.).—Baile. A las diez.—A gusto de la tia, desempeñada por las Sras. García y Solís, y los Sres. Calvacho y Rodriguez (A.).—Baile. A las once.—Un sentenciado á muerte, desempeñada por las señoras García y Torrecilla (E.), y los Sres. Calvacho, Cámara, Fraile, Galé y Masferrer.—Baile.

Salon Estava.—A las ocho.—El amante espíritu.—Los nervios de mi mujer.—Paco y Manuela.—La mujer de D. Camilo.—Baile.